

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

114620 *Resolución del Consejero de Educación y Formación Profesional de 15 de abril de 2021 por la que se establece el calendario escolar del curso 2021-2022 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

Antecedentes

Todos los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios deben poder planificar y organizar correctamente el curso 2021-2022. Una vez oído el Consejo Asesor del Calendario Escolar, regulado mediante la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 28 de abril de 2005 (BOIB núm. 67, de 3 de mayo), modificada por la Orden del Consejero de educación y Universidad de 2 de mayo de 2016 (BOIB núm. 56, de 5 de mayo), e integrado por los representantes que se nombran en la Orden mencionada, es necesario dictar una resolución que regule el calendario escolar del curso 2021-2022 para todos los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

El 12 de abril de 2020, el director general de Planificación, Ordenación y Centros formuló una propuesta de resolución para autorizar que se estableciera el calendario escolar del curso desde 2021-2022 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).
2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo) según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).
4. La disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49, de 3 de abril).
5. La Orden de 21 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada y el horario escolar en los centros públicos y los centros privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial (BOIB núm. 76, de 25 de junio).
6. El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135 de 1 de agosto).
7. La Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 28 de abril de 2005, por la que se crea y regula el Consejo Asesor del Calendario Escolar (BOIB núm. 67, de 3 de mayo), modificada por la Orden del Consejero de Educación y Universidad de 2 de mayo de 2016 (BOIB núm. 56, de 5 de mayo).
8. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2020 por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2021 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 6 de junio).
9. La Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 9 de octubre de 2020 por la que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2021 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 177, de 15 de octubre).
10. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2021 por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2022 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 33, de 9 de marzo).
11. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE núm. 52, de 16 de marzo, y suplemento en catalán núm. 9, de 16 de marzo), el cual establece en el artículo 36.2 que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

12. El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 21 de 15 de febrero), modificado por el Decreto 25/21 de 6 de marzo (BOIB núm. 33 de 9 de marzo).

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros de fecha 12 de abril de 2021, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer el calendario escolar del curso 2021-2022 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que figura en el anexo de esta Resolución.
2. Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 15 de abril de 2021

El consejero de Educación y Formación Profesional
Martí X. March Cerdà

ANEXO

Calendario escolar del curso 2021-2022 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Resolución se aplicará a todos los centros educativos de titularidad pública que imparten primer ciclo de educación infantil y a los centros públicos, privados y privados concertados de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria, de formación profesional, de bachillerato, de educación de adultos, de educación especial y de régimen especial de las Illes Balears.

Segundo

Programación general anual

La programación general anual (PGA) debe incluir el calendario escolar (inicio y finalización del curso, vacaciones, días festivos y fiesta escolar unificada), los días de libre designación y el horario general del centro, así como cualquier posible modificación, previa autorización de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros.

Tercero

Profesores

1. En el caso de los centros públicos de primer ciclo de educación infantil, todos los profesores deben disponer de un mínimo de cinco días hábiles para organizar el curso antes del comienzo de las actividades lectivas.
2. En el resto de centros, los profesores que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, formación profesional, bachillerato, educación de adultos, educación especial y enseñanzas de régimen especial han de iniciar las actividades el día **1 de septiembre de 2021**.

Los primeros días se destinarán, hasta el comienzo de las actividades lectivas, a la organización del curso, así como a actividades de diversa índole pedagógica y administrativa. La finalización de las actividades no puede ser antes de día **30 de junio de 2022**.

3. En cuanto a los profesores de centros privados y de centros privados concertados, esta Resolución se aplicará según lo dispuesto en los convenios colectivos del sector y la normativa laboral vigente.

Cuarto **Calendario**

1. El curso escolar se inicia el día 1 de septiembre de 2021 y finaliza el día 31 de agosto de 2022.

2. Los titulares de los centros de primer ciclo de educación infantil deben hacer públicos antes del día 15 de julio de 2021 el calendario escolar y el horario de apertura, así como todos los servicios que se ofrecen, a toda la comunidad educativa y, en particular, a los padres y madres de los alumnos matriculados.

Asimismo, han de introducir esta información en el programa de gestión de la Consejería de Educación y Formación Profesional, GestIB, antes de la fecha mencionada.

Los centros ofrecerán sus servicios de manera regular, continua y sistemática. En todo caso, el calendario y el horario escolares se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm.135 de 1 de agosto).

Cada centro establecerá un calendario específico para el tiempo de adaptación de los niños que asisten por primera vez a la escuela, que debe articularse en coherencia con otras medidas, como la información, la estabilidad de los grupos de niños y de los tutores asignados, las medidas de acogida y las primeras entrevistas con las familias.

3. Los alumnos de **segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial** de los centros públicos, privados y privados concertados inician las actividades lectivas el día **10 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**, con un total de 176 días lectivos.

El día 10 de septiembre las primeras horas se pueden dedicar, opcionalmente, a la recepción y la acogida de alumnos. Este día el horario de permanencia en el centro de los alumnos debe ser el establecido en el horario general del centro. Si al inicio de curso la situación de la pandemia del COVID 19 recomienda otras medidas para la acogida del alumnado, se dictarán unas instrucciones específicas que podrán modificar este apartado.

Con el consenso de las familias respectivas, también se puede establecer, la primera semana de incorporación al centro, un periodo de adaptación para los alumnos del primer curso del segundo ciclo de educación infantil (tres años) y para los alumnos de los cursos segundo y tercero (cuatro y cinco años), siempre que sea su primer año de escolarización. Este período de adaptación no puede condicionar ni afectar el desarrollo normal de los horarios generales de la etapa ni de los servicios complementarios.

4. Los alumnos de **educación secundaria obligatoria y bachillerato** de los centros públicos, privados y privados concertados inician las actividades lectivas el día **10 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**, con un total de 176 días lectivos.

El día 10 de septiembre las primeras horas se pueden dedicar, opcionalmente, a la recepción y la acogida de alumnos. Este día el horario de permanencia en el centro de los alumnos debe ser el establecido en el horario general del centro. Si al inicio de curso la situación de la pandemia del COVID 19 recomienda otras medidas para la acogida del alumnado, se dictarán unas instrucciones específicas que podrán modificar este apartado.

Excepcionalmente, los alumnos del **segundo curso de bachillerato** que titulen finalizan las actividades lectivas el día **27 de mayo de 2022**, sin perjuicio de adaptarse a lo que, en el momento oportuno, disponga la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, en concordancia con la prueba de evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad (PBAU). Los centros han de ofrecer a estos alumnos actividades lectivas de profundización y consolidación hasta el día anterior al de inicio de la prueba.

5. Los alumnos de **formación profesional básica y de ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional** inician las actividades lectivas el día **24 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**.

6. Los alumnos de los **conservatorios profesionales de música y danza** inician las actividades el **4 de octubre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**. Los de los **ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño** inician las actividades lectivas el día **29 de septiembre de 2021** y finalizan el día **28 de junio de 2022**. El segundo curso de los ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño se puede organizar por cuatrimestres: el primero, de día 29 de septiembre de 2021 a día 4 de febrero de 2022, y el segundo, de día 7 de febrero a día 28 de junio de 2022.



7. Los alumnos de **las enseñanzas deportivas de régimen especial** inician las actividades lectivas el día **4 de octubre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**.

8. Los alumnos de las **escuelas oficiales de idiomas** inician las actividades lectivas el día **4 de octubre de 2021** y las finalizará el día **30 de mayo de 2022**. El mes de junio, hasta el día 23, se debe dedicar a exámenes.

9. Los **centros de educación de personas adultas** inician las actividades lectivas el día **1 de octubre de 2021** y las finalizará el día **23 de junio de 2022**. El primer cuatrimestre comprende de día 1 de octubre de 2021 a día 3 de febrero de 2022 y el segundo cuatrimestre, de día 14 de febrero de 2022 a día **23 de junio de 2022**.

10. Los alumnos de los **estudios superiores de Diseño** de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día **29 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **30 de junio de 2022**. El primer cuatrimestre comprende de día 29 de septiembre de 2021 a 11 de febrero de 2022 y el segundo cuatrimestre, de día 14 de febrero de 2022 a día 30 de junio de 2022.

11. Los alumnos de los **estudios superiores de Arte Dramático** de la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día **27 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **22 de julio de 2022**. El primer semestre comprende de día 27 de septiembre de 2021 a día 18 de febrero de 2022 y el segundo de día 21 de febrero de 2022 a día 22 de julio de 2022.

12. Los alumnos de los **estudios superiores de Música** del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día **20 de septiembre de 2021** y las finalizará el día **17 de junio de 2022**. El primer semestre comprende de día 20 de septiembre de 2021 a día 4 de febrero de 2022 y el segundo de día 7 de febrero de 2022 a día 17 de junio de 2022.

Quinto

Horario

1. Centros públicos de primer ciclo de educación infantil

- Los horarios de entrada y de salida deben ser flexibles. A tal efecto, los centros públicos de primer ciclo de educación infantil pueden establecer unas franjas horarias para entradas y salidas dispuestas en diferentes momentos a lo largo del día dentro de unos márgenes que permitan el funcionamiento estable de cada grupo de niños.
- El horario debe posibilitar y facilitar que las madres que quieran amamantar a sus niños puedan acudir al centro. En todo caso, a los niños de lactancia materna se les permitirá cualquier horario para hacer posible esta lactancia, siempre que se tenga en cuenta el establecimiento de medidas que limiten las distorsiones en el funcionamiento del grupo.
- A principio de curso, el centro debe tener en cuenta, en su caso, la modificación de los horarios para llevar a cabo el proceso de adaptación de los niños. Durante este proceso se debe tener un especial cuidado de las relaciones entre las familias, los docentes y los niños. Corresponde al titular del centro autorizar la modificación de los horarios.
- Los centros deben establecer un tiempo de permanencia máxima de los niños en el centro, que **en ningún caso puede superar las ocho horas diarias**, con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente. A tal efecto, se deben contar tanto el tiempo de atención educativa directa, como los servicios complementarios, los de comedor, las actividades extraescolares y otras actividades similares.

Este tiempo se puede ampliar por un periodo determinado en casos excepcionales y siempre de acuerdo con los criterios que se establezcan en el centro. La necesidad de ampliarlo debe justificarse y siempre se deben priorizar las necesidades y los derechos del niño. En todo caso, el centro debe informar al Departamento de Inspección Educativa (DIE) de estos criterios, así como los casos en que sea autorizado para ampliar el horario.

2. Centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial

- Todos los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial mantendrán la jornada y el horario establecidos para el curso 2020-2021, salvo los que hayan recibido el documento administrativo correspondiente o la comunicación de autorización de la Consejería en respuesta a su solicitud de autorización de cambio de jornada y lo hagan constar en el GestIB.
- Los centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria que, por razones de necesidad o petición de la comunidad escolar, necesitan o quieren un horario distinto al establecido para el curso 2020-21 lo solicitarán a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros y deben atenerse a lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2002, en la que se dictan las instrucciones sobre modificación de la jornada y/o el horario escolar en las escuelas de segundo ciclo de educación infantil y los colegios de educación primaria.



- Los centros privados o privados sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial que, por razones de necesidad o petición de la comunidad escolar, necesitan o quieren un horario distinto del previsto deben atenerse a lo establecido en el artículo 57, letra f), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Al mismo tiempo, y según esta normativa, notificarán los cambios a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros mediante el GestIB.
3. Centros de educación secundaria que imparten estudios de educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato
- Todos los centros de educación secundaria que imparten estudios de educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato deben mantener la jornada y el horario escolar establecidos para el curso 2020-21, sin perjuicio de que los centros públicos puedan solicitar la modificación a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros antes del día 10 de julio de 2021 y lo hagan constar en el GESTIB.
 - Los centros concertados que quieran modificar la jornada y los horarios establecidos deben atenerse a lo establecido en el artículo 57, letra f), de la Ley Orgánica 8/1985. Al mismo tiempo, y según esta normativa, notificarán los cambios a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros mediante el GestIB.
4. Centros públicos que comparten rutas de transporte escolar

Todos los centros públicos que comparten rutas de transporte escolar con otros centros deben acordar un horario conjunto de entrada y de salida.

Sexto

Vacaciones escolares

1. Los centros públicos de primer ciclo de educación infantil seguirán el calendario que establezca su titular, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.2 de este anexo.
2. En cuanto al resto de centros, durante el curso escolar 2021-2022 tienen la consideración de periodo de vacaciones los siguientes:
 - **Navidad: del 23 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022, ambos incluidos.**
 - **Pascua: del 14 al 22 de abril de 2022, ambos incluidos.**

Las actividades docentes correspondientes a los días 22 de diciembre de 2021 y 13 de abril de 2022 en los centros con jornada partida se pueden llevar a cabo en un único periodo temporal, con las mismas horas lectivas, si esta decisión es adoptada por el equipo directivo y se incluye en la programación general anual del centro. En ningún caso se pueden suspender los servicios complementarios.

Estos últimos días del trimestre, los centros con estudios en horario de tarde, nocturno y a distancia deben mantener el horario general del centro; en ningún caso se pueden suspender las actividades lectivas.

Séptimo

Días festivos

1. Tienen la consideración de días festivos:
 - Día 12 de octubre de 2021 (Fiesta Nacional)
 - Día 1 de noviembre de 2021 (día de Todos los Santos)
 - Día 6 de diciembre de 2021 (día de la Constitución)
 - Día 8 de diciembre de 2021 (Inmaculada Concepción)
 - Día 1 de marzo de 2022 (Día de las Illes Balears)

Tiene la consideración de día no lectivo:

- Día 28 de febrero de 2022 (fiesta escolar unificada)
2. Igualmente, se consideran **días festivos las dos fiestas locales oficialmente determinadas por la corporación correspondiente, el mismo día de la celebración**, de acuerdo con la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 9 de octubre de 2020

por la que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2021 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 177, de 15 de octubre).

Cuando una de las dos fiestas locales o ambas coincidan con días no lectivos del curso 2021-2022, el centro puede determinar, en sustitución de éstas, tantos días no lectivos como coincidencias se hayan producido, con un máximo de dos. Si por el cambio de las fiestas locales sólo una de ellas coincide con el calendario escolar del curso 2021-2022, los centros pueden elegir un día festivo para ajustar a 176 sus días lectivos.

La elección de estos días no se puede hacer hasta que no se conozca el calendario de fiestas locales de 2022 y se notificará tanto a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, mediante el GESTIB, como a las familias de los alumnos y a las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares, si es posible antes de finalizar el 2021 y siempre con una antelación mínima de treinta días naturales.

3. Los centros docentes de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, secundaria y de educación especial, podrán establecer **dos días festivos de libre disposición**, los cuales se harán constar en la programación general anual del centro y se notificarán a las familias y a las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares con una antelación mínima de treinta días naturales. También se anotarán en el GESTIB, una vez adoptado el acuerdo.

4. Los centros de régimen especial, específicos de formación profesional, de educación de adultos y de enseñanzas superiores podrán establecer **un día festivo de libre disposición**, el cual se hará constar en la programación general anual del centro y se notificará a los alumnos, a las familias de los alumnos menores de edad y a las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares con una antelación mínima de treinta días naturales. También se anotará en el GESTIB, una vez adoptado el acuerdo.

5. Los consejos escolares municipales, en su caso, deben promover que todos los centros del municipio o la localidad establezcan los mismos días de libre disposición, siempre que sea posible.

Los centros que comparten las mismas dependencias deben establecer los mismos días de libre elección.

6. Toda la información referente a los días no lectivos determinados por el centro docente y en las fiestas locales debe quedar registrada en el apartado correspondiente de la aplicación informática GESTIB («Centro / Ficha de centro / No lectivo / Festivos»).

Octavo

Modificaciones

1. En el caso de los centros públicos de primer ciclo de educación infantil, una vez anunciados el calendario y el horario escolares para el curso 2021-2022, el titular del centro únicamente podrá modificar el horario con la autorización de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros.

2. En cuanto al resto de centros, únicamente puede modificar este calendario escolar la Consejería de Educación y Formación Profesional, una vez oído el Consejo Asesor y si hay una causa justificada.

Cualquier modificación excepcional que quiera hacer un centro del calendario escolar previsto con carácter general en esta Resolución se solicitará a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros con una antelación mínima de treinta días naturales.

En ningún caso el número de días lectivos correspondientes a cada enseñanza no puede variar de los establecidos en esta Resolución.

3. Son una excepción a lo establecido en el punto anterior los ciclos formativos de formación profesional que se imparten a distancia, los que se imparten en la modalidad de alternancia con la actividad en la empresa (FP dual) y los que se imparten mediante una organización temporal especial, así como las enseñanzas deportivas que lo requieran para la práctica deportiva.

Noveno

Publicidad del calendario escolar

Las direcciones de los centros docentes informarán del calendario escolar al claustro y al consejo escolar en la primera reunión que tenga lugar después de que éste se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB), la han de colgar en la página web del centro y la han de exponer en un lugar visible tanto para los alumnos como para las familias de los alumnos y las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares.

Décimo

Cumplimiento

Las direcciones de los centros docentes y el Departamento de Inspección Educativa, dentro del ámbito de las competencias respectivas, deben





velar por el cumplimiento estricto del calendario escolar.

Undécimo

Delegación de competencias

Se delega expresamente en el director general de Planificación, Ordenación y Centros de esta Consejería la resolución de las peticiones referidas a la modificación del horario o del calendario prevista en los puntos quinto y octavo de este anexo.

